

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 7 de julio de 1997, que regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

Los Ayuntamientos son canalizadores del desarrollo de la actividad físico-deportiva en la región extremeña, por lo que es preciso activar y rentabilizar las instalaciones deportivas ya existentes a través de la promoción y realización de programas deportivos. Por ello, la Consejería de Educación y Juventud establece, por medio de la presente Orden, los cauces adecuados para la ejecución de programas concretos y en respuesta a la demanda y auge de actividades deportivas realizadas a través de las Corporaciones Locales.

El desarrollo de estos objetivos es competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, competencia que desarrolla a través de la Consejería de Educación y Juventud, según las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993 de 21 de abril, y confirmadas por el Decreto del Presidente 29/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de subvenciones en materia deportiva a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 1997. A tal fin se destinan 32.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.457A.460.00, PILA 97413501 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

ARTICULO SEGUNDO.—Solicitantes

Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, individualmente o agrupados en un proyecto común con otros Ayuntamientos.

ARTICULO TERCERO.—Programas subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los siguientes Programas, cuyas prioridades, requisitos, conceptos y cuantías máximas subvencionables se desarrollan en el Anexo II a esta Orden:

- PROGRAMA I: Escuelas Deportivas Municipales.
- PROGRAMA II: Actividades deportivas no federadas.

ARTICULO CUARTO.—Solicitudes y subsanación de errores

1.—Solicitudes:

a) Impreso.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar.—Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/. Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

El plazo.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 18-8-97.

2.—Subsanación de errores:

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO QUINTO.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Desarrollo de los Programas a realizar.
2. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación del personal técnico de cada proyecto.
3. Memoria —ordenada por Programas— y evaluación de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida para el año 1996, caso que así fuese.

4. Justificantes originales de gastos, correspondientes a la subvención mencionada en el apartado anterior, ordenados por Programas.

5. Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente de las declaraciones y autoliquidaciones que, en su caso, le correspondan. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

6. Certificado expedido por la Seguridad Social de haber cotizado las cuotas correspondientes hasta el día de la fecha. (Artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

ARTICULO SEXTO.—Ordenación e instrucción del expediente

1.—Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Deportes.

2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRIAPPAC.
- Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO SEPTIMO.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Viabilidad del Programa.

a) Objetivos. Se valorará el número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta y viabilidad del calendario de realización.

b) Cualificación del personal técnico.

c) Presupuesto. Se tendrá en cuenta la parte del presupuesto de gastos que, en su caso, asuma el Ayuntamiento, a través de recursos propios y otras aportaciones.

B. Actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, para el año 1996.

C. Colaboración con los Juegos Deportivos Extremeños.

ARTICULO OCTAVO.—Resolución

1. La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los Ayuntamientos subvencionados y la cuantía de la subvención propuesta y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2. El Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

3. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO NOVENO.—Obligaciones de los Ayuntamientos

La aceptación de la subvención por parte de los respectivos Ayuntamientos implica el compromiso de estos a:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
- Formalizar un seguro deportivo para los participantes en cada actividad, ajustándose a lo estipulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo (B.O.E. n.º 149, de 23 de junio de 1993).
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la

difusión de los Programas la leyenda: «Subvencionado por la Junta de Extremadura», así como el logotipo: «Extremadura, deporte desde la base».

ARTICULO DECIMO.—Revocación de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2) El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

ARTICULO UNDECIMO.—Pagos

El abono de las subvenciones será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia a los ayuntamientos especificados en la resolución pertinente y con cargo a la presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 7 de julio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS 1997

D./Dña. _____, Alcalde/sa
Presidente/a del Ayuntamiento de _____,

EXPONE QUE:

El Ayuntamiento al que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia deportiva, para el año 1997.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA:

Una subvención por importe de _____ pesetas, destinada al proyecto que se presenta-

En _____, a _____ de _____ de 1997

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA

A N E X O I I

CARACTERISTICAS DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA I: ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

A) Proyectos prioritarios:

- Escuelas deportivas dirigidas a modalidades incluidas en los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar.
- Escuelas deportivas dirigidas a menores de 18 años.

B) Requisitos:

- El profesorado deberá tener la cualificación adecuada para las actividades a desarrollar.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos del seguro deportivo.
- Material deportivo y didáctico.
- Gastos de desplazamientos colectivos generados con ocasión de convivencias deportivas con escuelas de otras localidades próximas.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por Programa subvencionado será de 1.000.000 de pesetas. En caso de solicitud individual y 3.000.000 de pesetas en caso de solicitud conjunta de varios Ayuntamientos.
- Los gastos de desplazamientos colectivos no excederán del 50% de cada proyecto.
- Los gastos del seguro deportivo no excederán del 50% de cada proyecto.

PROGRAMA II: ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO FEDERADAS

A) Proyectos prioritarios:

- Actividades deportivas de carácter popular y participativo excluyéndose de este apartado las competiciones federadas u otras asimilables a las mismas.

B) Requisitos:

- El personal técnico deberá tener cualificación adecuada para las actividades a desarrollar.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos del seguro deportivo.
- Material deportivo y didáctico.
- Gastos generales de organización y divulgación de la actividad.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- El coste máximo por programa subvencionado será de 1.000.000 de pesetas. en caso de solicitud individual y de 2.000.000 de pesetas. en caso de solicitud conjunta de varios Ayuntamientos.
- Los gastos del seguro deportivo no excederán del 50% de cada proyecto.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CORRECCION de errores del Decreto 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura.

Advertido error en el texto del Decreto 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural, publicado en el D.O.E. n.º 73 de 24 de junio de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4792, columna 2.ª, en la línea 17, donde dice: «y estará integrado por vocales en número de diez en representación de organismos o instituciones de carácter cultural del siguiente modo:».

Debe decir: «y estará integrado por vocales en número de once en representación de organismos o instituciones de carácter cultural del siguiente modo:».

DECRETO 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-